

Programa de políticas públicas

Área Calidad Institucional, Transparencia y Modernización del Estado.

Política pública N° 409

Abril 2025

Transparencia en el financiamiento y administración de los fondos de las cooperativas



Resumen ejecutivo

Las cooperativas requieren aportes de capital para poder desarrollar sus objetivos. Dichos aportes y su financiamiento pueden provenir de distintas fuentes y producirse a lo largo de toda la vida de la organización. Por ello, se requiere revisar la normativa de incorporación y administración de dichos fondos, a fin de brindar adecuada transparencia en los ingresos y en la utilización de los activos, sean fondos líquidos o bienes muebles o inmueble. En el presente trabajo se analiza dicho sistema y se proponen diversas respuestas para los interrogantes que aquél plantea.



Consejo Consultivo de las Nuevas Generaciones Políticas

Walter Agosto
Alfredo Atanasof
Paula Bertol
Carlos Brown
Gustavo Ferrari
Mariano Gerván

Diego Guelar
Eduardo Menem
Federico Pinedo
Claudio Poggi
Ramón Puerta
Laura Rodríguez Machado

Leonardo Sarquís
Cornelia Schmidt Liermann
Jorge Srodek
Enrique Thomas
Pablo Tonelli
Pablo Torello
Norberto Zingoni

Las Nuevas Generaciones Políticas

Manuel Abella Nazar
Carlos Aguinaga (h)
Valeria Arata
Cesira Arcando
Miguel Braun
Gustavo Cairo
Mariano Caucino
Juan de Dios Cincunegui
Omar de Marchi
Alejandro De Oto Gilotaux
Francisco De Santibañes

Soher El Sukaria
Ezequiel Fernández Langan
Gustavo Ferri
Christian Gribaudo
Marcos Hilding Ohlsson
Guillermo Hirschfeld
Joaquín La Madrid
Luciano Laspina
Leandro López Koenig
Cecilia Lucca
Gonzalo Mansilla de Souza

Ana Laura Martínez
Germán Mastrocola
Nicolás Mattiauda
Adrián Menem
Victoria Morales Gorleri
Diego Carlos Naveira
Julián Martín Obiglio
Francisco Quintana
Shunko Rojas
Damián Specter
Ramiro Trezza
José Urtubey

Director Ejecutivo

Julián Martín Obiglio

FUNDACIÓN NUEVAS GENERACIONES POLÍTICAS

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACIÓN HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° oficina "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

Programa de políticas públicas

La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

Transparencia en el financiamiento y administración de los fondos de las cooperativas

I) Introducción.

Las cooperativas requieren aportes de capital para poder desarrollar sus objetivos. Dichos aportes y su financiamiento pueden provenir de distintas fuentes y producirse a lo largo de toda la vida de la organización. Por ello, se requiere revisar la normativa de incorporación y administración de dichos fondos, a fin de brindar adecuada transparencia en los ingresos y en la utilización de los activos, sean fondos líquidos o bienes muebles o inmueble. En el presente trabajo se analiza dicho sistema y se proponen diversas respuestas para los interrogantes que aquél plantea.

Para su mayor comprensión, dividiremos el trabajo en tres áreas:

- Patrimonio y financiamiento de cooperativas. Fondos públicos y privados. Requisitos para inscripción a programas. Responsabilidad de los socios de la cooperativa.
- Cuestiones tributarias de las cooperativas. Alta de impuestos y regímenes de información. Exenciones.
- Disolución – cancelación de las cooperativas.

II) Patrimonio y financiamiento de cooperativas. Fondos públicos y privados. Requisitos para inscripción a programas. Responsabilidad de los socios de la cooperativa.

En primer lugar, debemos tener en consideración lo atinente al patrimonio o capital inicial de las cooperativas. Aquél se encuentra regulado en el capítulo IV de la Ley 20.337. En ese sentido, al momento de constituirse dicha entidad los asociados determinan el capital social (de la cooperativa) que cada uno de ellos aporta, el cual puede ser ilimitado y se encuentra constituido por las cuotas sociales indivisibles.

Dicho concepto de cuota social en las cooperativas refiere a la división y conformación del capital social.

De tal modo, dichas cuotas sociales integradas se registran en un libro que deberá poseer los siguientes datos (artículo 26 de Ley Nacional de Cooperativas):

- a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.
- b) Número y valor de las cuotas sociales que representan.
- c) Número correlativo de orden y fecha de su inscripción en el registro de asociados.
- d) Indicación de número de matrícula y autorizaciones de la ley 20.337.
- e) Firma del presidente, un consejero y el síndico (La autoridad de control puede autorizar, en cada caso, el reemplazo de la firma autógrafa por impresión que garantice la autenticidad de las acciones).

Asimismo, debemos destacar que el Estatuto (conforme lo establezca la Asamblea) puede indicar un procedimiento a los fines de la formación e incremento del capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales. En igual sentido y sin excluir asociados, puede reducir el capital en proporción al número de sus respectivas cuotas sociales (artículos 27 y 35 de la Ley Nacional de Cooperativas).

Cabe destacar, que hay que diferenciar los conceptos de suscripción e integración. El primero de ellos refiere al compromiso que asumen los asociados al momento de formar parte de la entidad, por el cual integran únicamente un mínimo de 5% del capital suscrito al iniciar el trámite de inscripción. Dicho monto ("integración") debe ser depositado en un banco estatal o cooperativo en una cuenta a nombre de la entidad. Luego el 95% restante, debe integrarlo en cuotas y en un plazo máximo de 5 años.

Otro punto a tener en cuenta es cual debe ser el valor de capital a aportar. Dicha cuestión lo establece la Asamblea al momento de constituirse la cooperativa. En igual sentido, la determinación del capital social que deben aportar los nuevos asociados. En ciertos Estatutos se indica que se tendrá en cuenta el valor equivalente a un salario mínimo, vital y móvil. Ello a los fines de que sea de igual valor la cuota social aportada por los fundadores y de quienes se sumen posteriormente a la cooperativa en carácter de asociados.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, cabe realizar algunas consideraciones particulares de las cuotas sociales, los asociados, voto y responsabilidad:

En el artículo 2 de la Ley 20.337 expresamente se indica que las cooperativas poseen capital variable, correspondiendo un voto a cada asociado independientemente del número de cuotas sociales que posea y limitan la responsabilidad de sus asociados a sus cuotas sociales suscriptas.

La misma Ley Nacional de Cooperativas establece como mecanismo la transferencia de cuotas sociales entre asociados únicamente y con acuerdo del Consejo de Administración conforme a lo determinado por el Estatuto (artículo 24 de la Ley 20.337).

Asimismo, los aportes pueden ser en dinero, sin embargo, la misma Ley prevé que haya aportes de bienes determinados y susceptibles de ejecución forzada (artículo 27).

Respecto a ellos, es distinto el tratamiento si es al momento de constituirse la cooperativa o posteriormente. En ese sentido, dispone específicamente la Ley 20.337: *“La valuación de los aportes no dinerarios se hará en la asamblea constitutiva o, si estos se efectuaran con posterioridad, por acuerdo entre el asociado aporte y el consejo de administración, el cual debe ser sometido a la asamblea. Los fundadores y los consejeros responden en forma solidaria e ilimitada por el mayor valor atribuido a los bienes, hasta la aprobación por la asamblea. Si en la constitución se verifican aportes no dinerarios, estos deberán integrarse en su totalidad. Cuando para la transferencia del aporte se requiera la inscripción en un registro, ésta se hará preventivamente a nombre de la Cooperativa en formación.”.*

Cuando haya mora en la integración de dicho capital por parte de los asociados, ella se configurará con el mero vencimiento del plazo y teniendo que resarcir los daños e intereses. Desde ya que la mora suspende los derechos sociales. En este sentido, el artículo 29 de la Ley 20.337 indica que deberá la cooperativa intimar de modo previo en un plazo no menor a 15 días con el apercibimiento de perder las sumas abonadas en su momento. Ello no quita la opción a la cooperativa de hacer cumplir el contrato de suscripción.

La ley (en el artículo 30 de la Ley Nacional de Cooperativas) incluye como posibilidad el régimen de condominio para el caso que exista copropiedad de las cuotas sociales. Ello suscita la problemática en caso de votación, sobre quien podría ejercer el voto. Dicha situación podría generar inconvenientes en cuanto a posibles mayorías y votaciones, hallándose votos contradictorios o de difícil dilucidación de la voluntad.

La situación mencionada podría ser regulada y reglamentada a través del INAES quien podría determinar el funcionamiento y modo de votación de aquellos que posean copropiedad en las cuotas sociales, estableciendo alguna prioridad o indicación expresa de quien hará uso del voto o participación en las diversas actividades de la cooperativa.

Respecto a los reembolsos de las cuotas sociales se establece que el Estatuto puede limitar dicho reembolso a un monto menor hasta el 5% del capital integrado de acuerdo con el

último balance aprobado. Asimismo, se indica expresamente que las cuotas pendientes de reembolso, devengan un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro (artículos 31 y 32 Ley Nacional de Cooperativas).

Respecto a la cotidianeidad de la entidad, puede suceder que el proyecto sea positivo y genere ganancias. En ese sentido, la entidad puede generar excedentes económicos (los que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados, salvo que sea por actividades con terceros no asociados, los cuales no son repartibles y se destinan a una cuenta especial de reserva).

En ese sentido el artículo 42 de la Ley 20.337 establece que los excedentes serán repartidos: *"1º. El cinco por ciento a reserva legal;*

2º. El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal;

3º. El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas;

4º. Una suma indeterminadas para pagar un interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento;

5º. El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno;

a) en las cooperativas o secciones de consumo de bienes o servicios, en proporción al consumo hecho por cada asociado;

b) en las cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno;

c) en las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo, de transformación y de comercialización de productos en estado natural o elaborados, en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado;

d) en las cooperativas o secciones de crédito, en proporción al capital aportado o a los servicios utilizados, según establezca el estatuto;

e) en las demás cooperativas o secciones, en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado."

En cuanto a la posibilidad de financiamiento público, resulta interesante el Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa (Ley 23.427). Dicho fondo es parte de lo establecido en el artículo reseñado en el párrafo anterior en su inciso 3, y tiene como finalidad:

“a) Promover mediante los programas pertinentes la educación cooperativa en todos los niveles de enseñanza, primaria, secundaria y terciaria;

b) Promover la creación y desarrollo de cooperativas en todos los ciclos del quehacer económico, producción primaria y fabril, comercial, de servicios, vivienda, trabajo y consumo;

c) Asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse, previstas en la Ley Nº 20.337 o aquella que en el futuro la modifique o sustituya;

d) Promover la creación y funcionamiento de cooperativas que tengan por objeto elevar el nivel de vida de las comunidades aborígenes.” (artículo 1 Ley 23.427)

En el inciso b, como se observa, caben multiplicidad de posibilidades para acceder a dichos fondos y llevar adelante los objetivos propios de la cooperativa constituida (inversión, gastos de capital, aumento de producción, innovación, etc).

Asimismo, dicho Fondo, no se conforma únicamente con el artículo mencionado, sino que también cuenta con otros aportes que lo componen:

“a) Con las partidas presupuestarias específicas asignadas por la ley de presupuesto de cada año al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES);

b) Con los recursos de la contribución especial prevista en el Título II de la presente ley que correspondan a la Nación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 previa deducción de los montos destinados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en función de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 23.548...

d) El producto de las multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del fondo.”.

Finalmente indica que el INAES será la autoridad de aplicación de dicho Fondo y quien aplicará el mismo a:

“a) Elaborar y ejecutar programas de formación de cooperativas de productores y fabricantes a los fines de promover exportaciones de acuerdo con las normas establecidas por la Ley Nº 23.101;

b) Conceder a dichas cooperativas u otras cuyas actividades tengan interés nacional, préstamos con tasa preferenciales para financiar inversiones tendiente al logro de las finalidades enunciadas en el artículo 1º;

c) Otorgar recursos a organismos del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, a cooperativas y a otras entidades de bien público para financiar planes encuadrados en las finalidades a que se alude en el artículo 1º de esta ley y planes de desarrollo cooperativo dispuesto por el Poder Ejecutivo.”.

Es decir, las cooperativas cuentan con dicho Fondo a los fines de cumplimentar sus propósitos y fines. Para ello deberán solicitar y aplicar mediante el procedimiento establecido por el INAES a los fines de acceder a dichas sumas, justificando pertinentemente los fines y presupuestos con los cuales desarrollarán su actividad/inversión/innovación.

Consideramos necesario para un mejor manejo de dichos fondos, en consonancia con un gobierno abierto y transparente, que se establezca un procedimiento administrativo claro, donde se encuentren garantizados los requisitos de acceso e identificación de proyectos cooperativos que sean merecedores de aquellos.

De tal modo, se acotará la discrecionalidad en el manejo de dicho Fondo y será reutilizado por las cooperativas generando un círculo económico beneficioso y virtuoso, mejorando la situación social de los entornos de tales entidades.

En tal sentido, podría establecerse un procedimiento que determine:

a) Quienes serán los destinatarios de los subsidios y otros medios de ayuda económica previstos, dando prioridad a aquellas Cooperativas, Federaciones y/o Confederaciones de Cooperativas, que pretendan mejorar su productividad, incrementar fuentes de trabajo, fortalecer su desarrollo, incorporar nuevas tecnologías a su sistema productivo, modernizar y/o profesionalizar su actividad, desarrollar nuevas áreas de su negocio y/o potenciar las existentes.

b) Respecto a los proyectos podrían ser aquellos: destinados a incorporar nuevas actividades económicas y/o a fortalecer actividades existentes de producción de bienes y/o prestación de servicios y/o incorporar nuevas tecnologías a su sistema productivo; los proyectos de servicios públicos destinados a entidades prestadoras de servicios públicos que pretendan ampliar y/o modernizar sus servicios, así como también incorporar nuevos servicios (siempre que tengan relación con el objeto de la entidad solicitante); los proyectos de educación y capacitación, que promuevan la profesionalización y tecnificación de las entidades solicitantes y/o sus miembros en sus diversos aspectos; los proyectos de asistencia

técnica que requieran la contratación de servicios profesionales y/o especializados para el mejoramiento de las actividades productivas de la entidad solicitante; los proyectos de fortalecimiento institucional que promuevan las actividades de las entidades solicitantes, el desarrollo de los servicios existentes, la implementación de nuevos servicios y/o que procuren evitar el debilitamiento de los existentes.

c) En cuanto a los fondos/subsidios/créditos otorgados, podrían ser aplicados a los siguientes fines: compra de equipamiento y/o herramientas de cualquier tipo, nuevo o usado; reparación o puesta a punto de equipamiento; compra de insumos a utilizar durante la etapa de inversión del proyecto; mejora de inmuebles o construcción de instalaciones; contratación de servicios profesionales vinculados con la planificación de proyectos; contratación de técnicos en la fase de implementación de proyectos; implementación de mejoras en la gestión productiva y/o certificación de calidad.

d) Respecto al inicio de la solicitud podría ser mediante la presentación de una nota detallando la información relevante de la entidad solicitante así como también una descripción pormenorizada del proyecto, su impacto y la mejora proyectada. Asimismo, deberá informar un correo electrónico a los efectos de recibir las notificaciones pertinentes.

A su vez, acompañarían la siguiente documentación respaldatoria: copia certificada del acta del Consejo de Administración o en su caso Acta de Asamblea General, mediante la que se decide solicitar la ayuda económica, que incluya el monto solicitado y su destino; dos (2) presupuestos de diferentes proveedores del servicio y/o insumo a adquirir/contratar en el marco del proyecto.

En el caso de que los fondos sean aplicados para la compra de equipamiento y/o herramientas usadas se deberá presentar dos (2) presupuestos del mismo equipamiento y/o herramienta nuevos a los fines de verificar el valor de la mercadería; declaración jurada en la cual se expresa que la cooperativa no ha sido beneficiaria, en el ejercicio fiscal en curso, de fondos por otra repartición del Poder Ejecutivo provincial para el mismo proyecto, así como de no haber solicitado otro subsidio para el mismo objeto y fin; constancia certificada de CBU de la cuenta corriente o caja de ahorro de la cooperativa; documentación que permita evaluar la relevancia e impacto social del proyecto; nota de acompañamiento institucional por parte

de entidades gubernamentales y de entidades de grado superior (con carácter opcional); y plan de trabajo para la ejecución del proyecto.

e) En cuanto a los requisitos que debería cumplimentar la cooperativa requirente serían: poseer domicilio en el radio de control de la autoridad de control; no tener incumplimientos de las obligaciones establecidas por el Ley N° 20.337/73, ante el INAES; no tener rendición de cuentas pendiente por subsidio y otros medios de ayuda económica otorgados con anterioridad.

f) Finalmente, respecto a la rendición de cuentas podría preverse la presentación ante la Mesa de Entradas del INAES (mediante TAD o presencialmente), con nota dirigida al Presidente del INAES, firmada por todos los integrantes del Consejo de Administración de la entidad, con carácter de declaración jurada, donde se exprese que los fondos recibidos fueron empleados según el fin para el que fueron entregados. Asimismo, dicha nota deberá contener el número de expediente, número de Resolución que otorgara el subsidio o ayuda económica y fecha de acreditación y debería ser acompañada de la siguiente documentación: planilla firmada por Presidente y Tesorero con el detalle de las erogaciones realizadas, número de factura, proveedor, tipo de gasto (corriente o de capital), importe y fecha; facturas originales que acrediten los gastos efectuados.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, cabe tener en consideración que en la práctica cooperativa, resulta dificultoso el acceso a todo tipo de créditos públicos y privados, como así también el acceso a programas estatales o subsidios sin poseer matrícula de la cooperativa. Ello debido a que el grupo pre-cooperativo inicia sus actividades y proyecto de forma previa o concomitante al inicio del trámite de constitución de cooperativa.

En ese sentido, al no poseer matrícula dicha entidad transita en la “informalidad” cooperativa todo su inicio y, por ende, como consecuencia sin CUIT de la cooperativa. Esto imposibilita multiplicidad de veces el acceso a todo crédito o beneficio estatal.

Dicha cuestión trae multiplicidad de problemas y complejidades a los asociados y cooperativas, dificultando el impulso inicial, generando frustraciones y abandonos en el proyecto inicial.

Por lo tanto, a los fines de acceder a créditos del sector privado, resultará trascendental tener en cuenta que hasta no obtener la matrícula/CUIT no podrá accederse a los mencionados anteriormente.

Sin embargo, podría establecerse algún mecanismo que de solución a dicha problemática del CUIT mediante algún Convenio intra-administrativo entre ARCA e INAES a los fines de otorgarse un CUIT provisorio (durante el trámite de la matrícula) a los fines de habilitar el funcionamiento regular de aquellos grupos pre-cooperativos que se encuentren en ciertas condiciones, evitando la frustración y abandono del proyecto dada la cuestión planteada.

Destacamos también, que suele solicitarse para acceder a ciertos programas o subsidios el certificado de vigencia de la cooperativa, cual es de acceso gratuito y online en la página web del INAES.

III) Cuestiones tributarias de las cooperativas. Alta de impuestos y regímenes de información. Exenciones.

Continuando con el desarrollo del ámbito económico de las cooperativas, cabe tener en consideración las cuestiones tributarias de ellas.

Una vez obtenida la matrícula y el CUIT corresponde dar de alta a la entidad en los tributos nacionales ante la AFIP. Dicha situación generará que se comiencen a devengar mensualmente los tributos, iniciándose la obligación de afrontar y cumplimentar los mismos. En este sentido, toma preponderancia (como ya fuera explicado en capítulos anteriores) el contador de la cooperativa.

En cuanto al IVA se presume que la cooperativa está gravada en el 21% (tasa general), salvo supuestos especiales que permiten una tasa menor (hortalizas que comercializa una cooperativa agrícola -tasa del 10,5%-). Dichas declaraciones por IVA deben ser presentadas mensualmente con vencimiento cercano al 20 del mes siguientes y son obligatorias independientemente de la actividad propia de la entidad.

Respecto al impuesto a las ganancias, se encuentran exentas de este tributo "*las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza*" (Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628, artículo 20 inciso d).

Que se encuentre exenta implica que debe ser solicitada por la cooperativa. Por lo que deben inscribirse y solicitar su exención. Asimismo, otorgada la exención, ella se renueva automáticamente (habiendo cumplimentado la entidad con sus obligaciones fiscales).

El impuesto a los créditos y débitos bancarios (conocido comúnmente como impuesto al cheque) se aplica a todas aquellas operaciones de crédito y débito en una cuenta corriente bancaria (siendo del 0,6 del monto a acreditar o debitar). En el caso de las cooperativas, resulta importante aclarar que de él se puede deducir hasta el 33% del total de este impuesto para el pago del Fondo de la Ley 23.427 ya mencionada.

IV) Disolución de cooperativa. Régimen liquidatorio.

Respeto de la disolución de la cooperativa, la misma ley 20.337 establece los mecanismos de disolución y liquidación de la entidad en su Capítulo X. Allí, se establecen primigeniamente las causales en su artículo 89 al enunciar como opciones:

- i) Por decisión de la Asamblea;
- ii) Por reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por la autoridad de aplicación (siempre que la reducción se prolongue durante un lapso superior a seis meses);
- iii) Por declaración en quiebra. (salvo avenimiento o concordato resolutorio);
- iv) Por fusión o incorporación (de cooperativas) en los términos del artículo 83;
- v) Por retiro de la autorización para funcionar, previsto por el artículo 101 inciso 3;
- vi) Cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales (podrían ser conforme lo estableciera el Estatuto).

Quitando la situación de fusión o incorporación, en el resto de las situaciones, se mantendrá la personalidad de la cooperativa al único fin de ser liquidada.

La liquidación se encuentra a cargo del Consejo de Administración (en principio). En su defecto, el/los liquidador/es serán designados por la Asamblea dentro de los 30 días de haber entrado en liquidación la cooperativa. Sin liquidadores designados o sin que desempeñen su cargo, cualquier asociado podrá solicitar a un juez competente el nombramiento o elección de uno nuevo.

Respecto a la última opción, ella se funda en el interés patrimonial que posee cualquier asociado al momento de liquidarse la entidad y obtener su cuota-parte respectiva.

Efectuada la elección del liquidador, deberá darse aviso al INAES dentro de los 15 días de dicha elección.

Cabe poner de resalto que los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea, en primer lugar, y por cualquier asociado y Sindico por justa causa mediante solicitud al juez competente.

La primera obligación que deben cumplimentar los liquidadores es confeccionar (dentro de los 30 días de asunción del cargo) un inventario y balance del patrimonio social que será sometido a la Asamblea a los 30 días siguientes de dicha confección.

Asimismo, deben informar trimestralmente al Sindico respecto del trámite liquidatorio, en caso de extenderse, podrán ser anuales dichos informes.

Para poder llevar a cabo el trámite liquidatorio, los liquidadores actuaran en nombre de la cooperativa, hallándose facultados para todos sus actos relacionados con la realización de los activos y cancelación de los pasivos de acuerdo a lo que le instruya la Asamblea. Sin embargo, si hicieran caso omiso a dichas instrucciones, serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados.

Siempre que actúen en representación de la cooperativa deberán adicionar a la denominación social “en liquidación”. Dicho incumplimiento generará la responsabilidad solidaria ilimitada de ellos por los daños y perjuicios ocasionados.

Esta última cuestión resulta de particular interés para la comunidad en general, dado que da aviso expreso de la situación y de la representación efectuada por los liquidadores, generando confianza y evitando posibles malentendidos/estafas, entre otras cuestiones.

Una vez extinguido el pasivo social, el liquidador llevará a cabo el balance final, que será sometido a la Asamblea con informes del Sindico y Auditor de la cooperativa. Asimismo, los asociados que votaren en disidencia o ausentes podrán impugnarlo judicialmente dentro de los 60 de aprobado por la Asamblea.

Nuevamente cobra notoriedad e importancia lo expuesto en el capítulo anterior respecto al voto de abstención. A pesar de no hallarse contemplado, consideramos que el asociado que ejerce su voto de tal modo podría impugnar judicialmente dicha decisión Asamblearia.

Con la aprobación de la Asamblea, debe remitirse copias de los documentos mencionados al INAES dentro de los 30 días. Como se observa de los plazos indicados, la hermenéutica normativa no resulta razonable debido a que podría darse el caso que se haya impugnado por un asociado judicialmente y el Instituto Nacional no anoticiarse de modo alguno de ello. Se recomendaría que los plazos sean unificados dando una lógica y coherencia normativa.

Con respecto a las cuotas sociales, serán reembolsadas el valor nominal de las mismas (deducida la parte proporcional de las deudas, si las hubiera) una vez aprobado el balance final.

En cuanto al sobrante patrimonial (remanente total de los bienes sociales, una vez realizado el pago de deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales) tendrá como destino el INAES (ello se encuentra contemplado en el artículo 2 de la Ley 23.427).

Finalmente, una vez cumplimentada la liquidación se cancelará la matrícula de la entidad. En cuanto a los libros de la cooperativa, en caso de que no haya acuerdo de los asociados respecto a quien conservara los libros y documentos sociales, lo determinará el juez competente.

V) Conclusiones.

Tal como se ha observado a lo largo del presente trabajo, la cuestión patrimonial podría dividirse en varios ámbitos; el intra-cooperativo, crédito/subsidio (público/privado), materia tributaria y disolución/liquidación cooperativa.

El funcionamiento diario de las cuestiones patrimoniales hace a la vida misma de la cooperativa y debido a las particulares características de estas organizaciones, requiere un especial cuidado en su desarrollo, que le brinde transparencia, confianza por parte de los terceros que interactúan con ella, y una adecuada posibilidad de fiscalización por parte del estado.

Como hemos visto, existen distintas áreas o temáticas que requieren mayor precisión en su regulación, lo que presenta la posibilidad de conflictos que luego serán judicializados, inconvenientes administrativos, que luego pueden derivar en sanciones estatales, o incertidumbre en aquellos que deben interactuar jurídica y económicamente con las cooperativas.

Las recomendaciones aquí propuestas podrán ser consideradas al momento de la constitución o al momento del ejercicio de la administración de las cooperativas, como así también, al momento de revisar la normativa que las regula.

ng